

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita decreto de medida y requerir a la EPS COMPENSAR.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00166-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la actora solicita se oficie a diferentes bancos para que certifiquen si el demandado posee cuentas de ahorro o corrientes, y así se proceda a decretar el embargo las sumas de dinero depositadas por.

Respecto a lo solicitado, teniendo en cuenta que el artículo 599 del Código General del Proceso señala que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Este precepto indica que para la solicitud de las medidas cautelares en asuntos de esta naturaleza es necesario precisar cuál o cuáles serán los bienes del demandado que se verán afectados con las mismas. Pese a que la parte solicitó inicialmente que los bancos certifiquen la existencia de cuentas para proceder luego al embargo, por economía procesal y, en ejercicio del poder de instrucción conferido en el artículo 43 num. 4 *Ibidem*, se dispondrá oficiar a las entidades bancarias listadas en la solicitud para que informen si el ejecutado posee depósitos bancarios, y de ser así, procedan al embargo y retención de los dineros, y que éstos sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia oficina Manizales. Adviértase que no podrá exceder el límite de cuantía sobre la suma de **\$3.300.000**, y que de no acatar la orden se hará responsable solidario de las sumas no descontadas.

Por secretaría, expídanse los oficios respectivos y hágase entrega a la interesada.

De otra parte, en vista que la EPS COMPENSAR, no ha dado respuesta al oficio No. 0287 de 12 de agosto de 2020, se requerirá a dicha entidad para que de manera inmediata proceda a responder el requerimiento realizado. Por secretaría, envíese comunicación.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o

actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 106 el 25 de septiembre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
